

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**179****MADRID NÚMERO 35****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 262 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alma Rodríguez Patón, frente a “London Project, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y doña María Osuna Revuelta, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

*Sentencia número 331 de 2013*

En Madrid, a 19 de septiembre de 2013.—Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 35 de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número 262 de 2013, seguidos a instancias de doña Alma Rodríguez Patón, asistida del letrado don Juan Manuel Cortina Fitera, contra doña María Osuna Revuelta y “London Project, Sociedad Limitada”, que no comparecieron al acto de juicio, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando como estimo la demanda de despido formulada por doña Alma Rodríguez Patón, contra “London Project, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el mismo improcedente, y ante la imposibilidad de readmisión, procede declarar extinguida la relación laboral entre las partes a fecha de esta resolución con condena a la empresa demandada al pago a la actora de la indemnización de 1.904,45 euros.

Asimismo, deberá abonar salarios de tramitación desde el día 29 de diciembre de 2012 al día 19 de septiembre de 2013, a razón de un salario/día de 46,45 euros, se exceptúa de tal obligación el período del 18 de enero a 30 de julio de 2013.

Se estima, igualmente, la reclamación de cantidad con condena a la empresa demandada al pago a la actora de 3.911 euros, que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Notifíquese al administrador concursal a los efectos de la Ley 22/2003.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2808/0000/61/0262/13 del “Banco Español de Crédito”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el mismo banco o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado-juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “London Project, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de septiembre de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.049/13)

